

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 40.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NÚMERO 199.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, me dice lo que sigue.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 118 del Miércoles 5 del actual fué insertada la circular que en 2 del mismo dirigí á los Sres. Alcaldes constitucionales de ella en que les decia lo siguiente.—Por Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado se ha servido disponer S. M. (Q. D. G.) se remita al Ministerio de la Guerra un estado general de los individuos retirados que hubiesen fallecido desde 1.º de Mayo último hasta la fecha de la remision del mismo, con espresion de las clases á que correspondieron, nombres, si disfrutaban sueldo ó solo uso de uniforme y fuero criminal; como así mismo, si han muerto por efecto de la enfermedad conocida con el nombre de Cólera-morbo asiático ó de otras ordinarias; en su consecuencia y á fin de poder complimentar dicha Real orden por lo respectivo á esta provincia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, me remitan á la mayor brevedad posible un Estado de los espresados individuos retirados que hubiesen fallecido en ellos desde la indicada fecha hasta el dia que lo verifiquen, con sujecion á el modelo que se pone á continuacion.—Y como en el tiempo transcurrido desde entonces solo me ha-

yan remitido diez y nueve Sres. Alcaldes el estado que les pedia en la anterior preinserta circular, tengo el honor de dirigirme á V. S. á fin de que se sirva providenciar lo conveniente para que los que han dejado de hacerlo lo verifique con toda urgencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 26 de Octubre de 1855.—El Brigadier, Bernardo Magenis.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial á los Alcaldes que se hallen en descubierto de la remision de los estados que reclama el Sr. Gobernador militar para que cumplan con urgencia este deber; apercibidos que de lo contrario castigaré, contra mi caracter, á los que desatiendan el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad. Albacete 26 de Octubre de 1855.—José Cañizares.

COPIAS de las órdenes á que se refieren los números anotados en el Real decreto sobre la contribucion industrial y de comercio.

(CONTINUACION.)

NUMERO 36.

Fabricas de alfileres.—28 de Octubre de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Euterada la Reina de la consulta hecha por el Administrador principal de la provincia de Segovia, acerca de la clase en que deba ser colocada una fabrica de alfileres establecida en Riaza, por no hallarse comprendida está industria en ninguna de las tarifas adjuntas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha dignado disponer: que en la tarifa 3.ª del mismo Real decreto, donde dice «Fabricas en que se hacen bevillas y corchetes de hierro ó laton,» se adicione «ó alfileres» quedando en su consecuencia las fabricas de esta clase incluidas en la propia tarifa con la cuota de ciento veinte reales.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

Fábricas de fósforos de cerilla y carton.—12 de Enero de 1854. Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de asimilacion, instruido en esa Direccion general para designar la clase en que bayan de ser comprendidas las fabricas de fósforos de cerilla y carton, y teniendo presente la importancia de estos establecimientos que estienden el consumo de sus productos no solo á los pueblos de las provincias donde estan establecidas, sino á los demas del reino, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar: que dichas fabricas sean incluidas en la tarifa núm. 3.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en igual categoria y con la misma cuota de cuatrocientos reales que la designada á las que se dedican á la elaboracion del producto químico conocido con el nombre de fósforo.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc. Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 38.

Fábricas de curtidos.—5 de Noviembre de 1853. -Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido, á consecuencia de las reclamaciones promovidas por las fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y en vista de lo espuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion, tomando siempre por base la cabida del noque de ariento, S. M. se ha servido disponer: que desde 1.º de Enero de año de 1854, quede sin efecto la cuota de cincuenta y seis reales que actualmente se impone á esta clase de industria: estableciéndose la de dos reales por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque, en el que reciba la accion de la materia curtiente, y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo se curten pieles de ganado cabrío, lanar y de cabrito, lechales ú otros parecidos.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 39.

Fábricas de curtidos.—20 de Junio de 1854.—Habiendo recurrido á esta Direccion general, diferentes dueños de Fábricas de curtidos en queja de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Noviembre último, obligándoles á satisfacer dos reales por cada piel vacuna y caballar que puedan contener los noques en que aquellas reciben la materia curtiente; y considerando que las reclamaciones de estos interesados tienen por origen indudablemente, la mala inteligencia y aplicacion dadas á la referida Real disposicion, ha acordado la misma, manifestar á V. S.: 1.º Que la cuota de dos reales por cada piel vacuna y caballarba de exigirse de todas aquellas que puedan contener de una sola vez los noques destinados para que reciban la materia curtiente, y no de los que puedan curtirse durante el año. 2.º Que los noques que han de servir de base para la imposicion, han de ser exclusivamente aquellos en que las pieles reciban la materia curtiente, y no de modo alguno los que solo sirven para las operaciones preparatorias. 3.º Que el número de pieles que pueda contener cada noque debe calcularse por las que puedan colocarse en los mismos con la materia curtiente; y no por las que cupieren en seco. Y 4.º Que V. S. encargue á los investidores y agentes de Hacienda pública la visita de todas las fabricas de curtidos que existan en la provincia de su cargo, para que la contribucion se aplique bien y con prudencia, depurando los hechos de esta clase de fabricacion, conociendo en los términos espresados la cabida de los noques de que se trata; teniendo en cuenta, al apreciar esta, el espacio que por término medio, con arreglo á lo que generalmente se usa y practica, ocupe la materia curtiente para deducirlo de la cabida, y calculando el número de pieles ordinarias por su tamaño, que puedan contener para evitar escepciones y hasta exageraciones en la fabricacion, y adoptar términos medios arreglados á los usos generales y la práctica constante al hacersela apreciacion. De este modo el servicio se llevará á efecto y desaparecerán por consiguiente perjuicios y reclamaciones.—Lo que comunico á V. S. la citada Direccion para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Dios etc.—Augusto Amblard.—Señor Administrador de Hacienda pública de...

NUMERO 40.

Fábricas de jabon en frio.—4 de Mayo de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, acerca de la cuota de contribucion industrial que corresponde satisfacer al dueño de una fabrica de jabon en frio que se ha establecido en el pueblo

de Armilla, provincia de Granada, y resultando de dicho expediente que en ella existen unos condensadores ó enfriadores que determinan la cantidad de jabon que puede elaborarse; se ha servido S. M. mandar de conformidad con el dictámen de V. I. que se adicione á la tarifa núm. 3.º adjunta al citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, las fabricas de jabon en frio, imponiéndoles por contribucion industrial la cuota de dos reales por cada arroba que pueda elaborarse á la vez segun la cabida de los condensadores ó enfriadores que contengan.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 41.

Fábricas de bebidas gaseosas.—5 de Setiembre de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre asimilacion de la industria de refrescos gaseosos. Y considerando, que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes, y que guarda analogia con las fabricas de cerveza; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que se adicione la tarifa núm. 3.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, epigrafe «Fábricas de cerveza,» con la clase siguiente «Fábricas de bebidas gaseosas: por cada gasómetro ochocientos reales.» De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia.—Dios etc.—Collado.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 42.

Fábrica de aceite vitriolo, (ácido sulfúrico.) 26 de Agosto de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, acerca de la cuota de contribucion industrial que deban satisfacer los Sres. Bert y Compañía de Gijon, por un aparato que han establecido en su fabrica de bujias esteáricas, para la elaboracion del ácido sulfúrico que se invierte en la misma, y resultando que el aceite de vitriolo, ó sea ácido sulfúrico, que en ella se elabora, es para su solo consumo y que constituye una de las primeras materias para la fabricacion de las bujias; ha tenido á bien S. M. mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general; que los espresados Sres. Bert y Compañía satisfagan por dicho aparato la mitad de la cuota que señala la tarifa número 3.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, como lo verifican los dueños de otros establecimientos análogos, adicionándose á aquella tarifa y despues del renglon respectivo á las fabricas de bujias esteáricas, cera vegetal y las de esperma, la siguiente nota: «Cuando en las fabricas las haya de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) se exigirá la mitad de la cuota que señala la tarifa, segun su importancia, siempre que el que elaboren sea para el exclusivo consumo de las fabricas de bujias, y no en mayor cantidad que el que para ellas necesiten.»—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios etc.—Pastor.—Sr. Director general de Contribuciones directas y Estadística.

NUMERO 43.

Fabricantes.—6 de Setiembre de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre los abusos á que dá lugar el párrafo 6.º de la nota que se halla al final de la tarifa núm. 3.º unida al Real Decreto de 20 de Octubre de 1852. Y S. M., conformándose con lo espuesto por V. I., y por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver: quede suprimido el párrafo 6.º citado, reemplazándolo con la nota siguiente: «NOTA.—Los fabricantes están obligados á contribuir al importe industrial, con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos, calderas y noques útiles y en disposicion de usarlos, esten ó no de reserva. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Collado.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 44.

Abogados de beneficencia.—22 de Diciembre de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha sido dirigida por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Jaen, sobre si los Abogados de Beneficencia recientemente creados, han de disfrutar la exencion del pago de la contribucion de subsidio, que está concedida á los Abogados de pobres en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Considerando

identidad de una mujer hallada muerta en el Campo de Criptana.

Otro señalando día para la feria del Bonillo.

Número 120.

Gobierno de provincia. Circular número 182, sobre pago del Boletín oficial.

Continúan las disposiciones sobre la Industria.

Anuncio de la vacante de una categoría de término de la facultad de jurisprudencia.

Otra en la Universidad central.

Otra en Oviedo de Latínidad y Humanidades.

Otra en el Instituto de S. Isidro.

Otra de Química general en la Universidad de Oviedo.

Otra de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago.

Gobierno militar. Real orden sobre fuero de guerra.

Subasta de pastos en Hellín.

Número 221.

Continúan las disposiciones sobre el subsidio industrial y de comercio.

Número 122.

Gobierno de provincia. Circular número 183. Real orden sobre arrendatarios de fincas nacionales.

Ministerio de Administración militar. Sobre suministros.

Continúan las disposiciones, sobre la industrial.

Gobierno de la provincia de Cuenca. Anunciando la subasta del Boletín oficial.

Id. de Ciudad-Real para id.

Anuncio del hallazgo de una yegua por el Juzgado de Almodovar del Campo.

Vacante de una plaza de Procurador en el Juzgado de Cieza.

Número 123.

Gobierno de provincia. Circular número 184. Para la busca de Ignacio Ucendo y Andres Sanchez Marcos.

Administración de Hacienda pública. Real orden sobre la admisión de fianzas á los Recaudadores de contribuciones.

Continúan las disposiciones sobre la industrial.

Edicto para la rectificación del amillaramiento del pueblo de Socobos.

Vacante de la plaza de médico de Barrax.

Subasta del horno de pan cocer del Ayuntamiento de Povedilla.

Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Casas de Lázaro.

Id. de la maestra de niñas de id.

Id. de la escuela de Instrucción primaria de id.

Id. la Secretaria de Ayuntamiento de Montealegre.

Número 124.

Gobierno de provincia. Circular número 185. Real orden para la captura de Manuel Ferreira de Lucas

Otra núm. 186 Real orden sobre atrasos de censos.

Otra núm. 187, para la remisión de una certificación de precio de las semillas en el último decenio.

Copias de las Reales órdenes sobre modificación de la contribucion industrial

Instituto de segunda enseñanza de esta Capital. Real orden, sobre matrículas.

Comision de Instrucción primaria. Recomendando la obra de legislación de D. Manuel Marqués.

Subasta del matadero de reses del Ayuntamiento de Hellín.

Id. del molino harinero del de Balsa de Vés.

Anuncio de la obrita titulada Guia del Ama de casa, ó principios de economía doméstica.

Número 125.

Gobierno de provincia. Circular número 188. Para la captura del confinado Vicente Llorca y Llorca.

Otra núm. 189. Para la averiguación del cadáver encontrado en la loma del Mullir, término del Robledo.

Circular de la Diputación provincial sobre presupuestos municipales.

Gobierno militar. Circular recomendando á los Alcaldes den el aviso oportuno de los militares que fallezcan.

Continúan las copias de las Reales órdenes sobre la contribucion industrial.

Subasta del Almudí del Ayuntamiento de Hellín.

Idem del borno y molino de Cotillas.

Id. id. de los de Villaverde.

Número 126.

Gobierno de provincia. Circular número 190. Real decreto sobre la emision de 230 millones.

Otra núm. 191. Sobre la fabrica clandestina del papel sellado.

Gobierno militar. Insertando la media filiacion de Felipe Iglesias.

Circular de esta Audiencia insertando la Real orden sobre fuero militar.

Otra sobre enjuiciamiento de saltadores.

Continúan las copias de las Reales órdenes sobre la contribucion industrial.

Anuncio de estar abierta la matrícula de la Escuela normal elemental de Murcia.

Número 127.

Gobierno de provincia. Circular número 192. Real orden sobre existencia de los articulos de primera necesidad.

Otra núm. 193. Id. sobre pósitos.

Repartimiento de 5000 rs. entre los pueblos invadidos del cólera.

Administración principal de Hacienda pública, insertando varias advertencias sobre matrículas industriales.

Continuación de las órdenes sobre industrial.

Gobierno militar sobre defunciones de los aforados de guerra.

Ministerio de Administración militar, subasta sobre el servicio de acémilas.

Número 128.

Gobierno de provincia. Circular número 194. Sobre contrabando.

Otra núm. 195. Real orden pidiendo varias noticias sobre division territorial.

Otra núm. 196, insertando las instrucciones para la admision de alumnos en la escuela de agricultura.

Otra núm. 197, dando á conocer al investigador de bienes nacionales.

Continuación de las órdenes sobre industria.

Emplazamiento por el Juzgado de Hellín para que se presente Juan Eugenio Gomez.

Número 129.

Gobierno de provincia. Circular número 197. Insertando un interrogatorio sobre el cólera.

Otra núm. 198, sobre rendimiento de cuentas de vigilancia pública.

Circular de la Diputación provincial sobre la direccion de las comunicaciones.

Gobierno militar, sobre condecoraciones de San Hermengildo.

Otra insertando la relacion de los militares fallecidos en la Isla de Cuba.

Continuación de las órdenes sobre industria.

Anuncio de una cátedra vacante en la Universidad de Oviedo.

Edicto del Juzgado de Almagro llamando á Luis Luna. Arrendamiento del molino y horno del Ayuntamiento de Viveros.

Vacante de la plaza de médico de Alborea.

Número 130.

Administración principal de Hacienda pública, insertando el repartimiento de los contribuyentes forzosos á la emision de los 230 millones.

Gobierno militar. Circular sobre los partes mensuales de los caballeros militares fallecidos.

Boletín extraordinario de la provincia de Lérida noticiando la fuga de Borges con 45 de los suyos.

Id. de Zaragoza publicando la misma noticia.

Continúan las copias de las órdenes sobre industria.

Anuncio para la provision de los médicos y cirujanos en la ciudad de Almansa.

IMPRENTA DE LA UNION.